ORDEN DE COMPRA No. 081 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y NEUROSPINE S.A.S.

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**NEUROSPINE S.A.S.**
NIT	**900.306.568-0**
OBJETO	**SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, PARA LAS ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA DE COLUMNA, DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE**
PLAZO	**UN (1) MES**

El suscrito a saber, **JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.610.292 de Medellín., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, con NIT 900.971.006-4, de conformidad con el Decreto N.º 096 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del 1 de abril de 2020, quien para los efectos de la presente orden de compra de aquí en adelante se denominará la **SUBRED NORTE E.S.E,** y por otra parte, **MARGARITA MARIA RAMIREZ GIRALDO,** también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **N.º 30.733.470,** expedida en la ciudad de Pasto**,** en su calidad de representante legal de la compañía, **NEUROSPINE S.A.S.,** identificada con **NIT. No. 900.306.568-0,** quien para efectos de la presente orden de compra se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una **ORDEN DE COMPRA** previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención creo la Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **c)** Que la SUBRED

ORDEN DE COMPRA No. 081 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y NEUROSPINE S.A.S.

INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017. **d)** Teniendo en cuenta el formato de estudios previos de fecha **28 de abril del año 2021**, emitido por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**. Bajo la siguiente justificación: *"La Subred Integrada de Servicios de Salud, es Una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el Acuerdo 641 de 2016, que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de Chapinero, Usaquén, Engativá, Suba, Barrios Unidos y demás que requieran los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población. quienes, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a las satisfacciones de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al Derecho a la Salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa. Para el normal funcionamiento de la Subred, se cuenta con la Dirección de Servicios Hospitalarios, área encargada de liderar el proceso de planeación de los servicios hospitalarios, con base en la capacidad instalada y el Direccionamiento Estratégico de la Subred, en el Marco Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad, para articular acciones e intervenciones con las demás dependencias, y mejorar la integralidad en la prestación de los servicios de salud. Adicionalmente esta área establece las necesidades de recursos para implementar acciones que promuevan la Gestión Clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios de los servicios hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y hacer uso eficiente de los mismos. Por lo anterior en aras a garantizar la adecuada prestación del servicio Quirúrgico en la especialidad de Columna, se requiere contratar de manera urgente los insumos y dispositivos necesarios, señalados en la Descripción Técnica del Bien, para procurar la eficiente y oportuna prestación del servicio de los pacientes que lo requieren, en las diferentes unidades. Ahora bien, en la actualidad la Subred Norte tiene una paciente cuyo nombre corresponde a la Sra. Amelia Ruíz Cepeda, con número de cedula 27071820 con diagnóstico de ""FRACTURA L1 y L3 por OSTEOPOROSIS"", NEUROSPINE*

ORDEN DE COMPRA No. 081 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y NEUROSPINE S.A.S.

S.A.S., quien requiere del IMPLANTE DE CORPECTOMIA X CORE 2, motivo por el cual se identificó en el Mercado a la empresa NEUROSPINE SAS con NIT 900306568-4, ubicada en la ciudad de Bogotá, y que es la única empresa autorizada para participar en los procesos de contratación estatal, así como para DISTRIBUIR y COMERCIALIZAR la línea de cirugía de Columna cuyos productos son de la marca Americana NUVASIVE, tal como se indica en la certificación de fecha 15 de abril de 2021, expedida por el Representante Legal de la empresa NUVASIVE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 901205722-9, quien a su vez ostenta la calidad de representante directo de la marca americana NUVASIVE (Se adjunta certificación). De otra parte, tenemos que el uso de dicha tecnología es imprescindible para el tratamiento de patologías Toracolumbares ya que es el único sistema del mercado que presenta ""placas terminales tipo XLIF"" que da mayor cubrimiento del platillo a platillo, cuenta con soporte clínico que disminuye el riesgo de subsidencia debido a las PLACAS ENCAPS contorneados y con punta que se adaptan a la anatomía y mejoran la anti migración, cuenta con sistema de lordosis de -4, 0, 4, 8 y 12°, lo cual lo hace ser completamente seguro en su utilización. Así las cosas, se requiere acudir a mecanismos expeditos que permitan adquirir el insumo anteriormente señalados, motivo por el cual la Subred Norte en cumplimiento con el Acuerdo 1200 de 2017 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Subred Norte" en concordancia con el Acuerdo 24 del 20 de septiembre de 2017 "Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Modifica los Acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adoptan el Estatuto de Contratación de la Subred Norte E.S.E., recurre a la modalidad de Orden de Compra tipificada en el numeral 9.2.3. del señalado estatuto, teniendo en cuenta que cumple la condición de una necesidad urgente, además que el valor estimado de los equipos no supera los Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes." ***e)*** De acuerdo a lo anterior, para situaciones como la expuesta anteriormente de urgencia y emergencia se solicita la compra del producto descrito a continuación: ----------

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	COMPONENTES DEL SISTEMA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO TOTAL
1	**IMPLANTE DE CORPECTOMIA X CORE 2**	X-CORE 2 Cuerpo de titanio auto bloqueante de 18mm, 20-25 mm-	1	SISTEMA	$ 8.600.000	$ -	$ 8.600.000
		X-CORE 2 Placa terminal titanio 18 x 18x30mm 0°.	2		$1.600.000	$ -	$ 3.200.000
		X-CORE 2 tornillo de bloqueo placa terminal.	4		$ 300.000	$ -	$ 1.200.000

ORDEN DE COMPRA No. 081 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y NEUROSPINE S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA - VALOR: El valor de la presente orden de compra para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA - FORMA DE PAGO: (90) días calendario, contados después de radicada la factura en el área de cuentas por pagar previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor de la presente orden. **PARÁGRAFO**. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de la E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES** contado a partir de la fecha de la aprobación de pólizas en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto de la Orden de compra, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos. **2.** Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales de la Orden de compra sin previo visto bueno del supervisor del mismo. **3.** Mantener durante la ejecución de la Orden de compra, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta. en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. **4.** Suscribir de manera electrónica la orden de compra en la plataforma SECOP II, el acta de inicio de ejecución ***(SI A ELLO HUBIERE LUGAR)*** y solicitar las garantías de amparo dentro de los tiempos solicitados. **5.** Presentar ante el supervisor de la orden de compra la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos. **6.** Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la Subred Norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación. **7.** Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución de la orden de compra ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio. **8.** Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información. **9.** Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor de la Orden de compra y/o

directrices internas. **10.** Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **11.** Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto de la presente Orden.

CLÁSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1.** Entregar los dispositivos médico-quirúrgicos conforme a las especificaciones Técnicas Requeridas y contratadas, correspondiendo a marca, unidad de medida, presentación, valor unitario y fecha de vencimiento, limpio, embalado y en perfecto estado de funcionamiento, en las fechas que el supervisor del contrato requiera los elementos, dependiendo del requerimiento en Almacén o en Central de Esterilización, teniendo en cuenta que la Subred Norte programa procedimientos, y debe contar con los materiales, el día anterior de los procedimientos, para su oportuna esterilización, a fin que no se generen retrasos en la programación quirúrgica. En caso de incumplimiento en la oportunidad, el contratista asumirá los costos de cancelación de la cirugía por este motivo. **2.** Entregar los dispositivos médico-quirúrgicos, con su clasificación de riesgo en forma visible, en su empaque original, contramarcado, de lunes a sábado entre las 6:00 am y las 5:00 pm, en la Central de Esterilización, teniendo en cuenta que los procedimientos de esterilización a vapor y/o gas, inician desde la recepción del material hasta la entrega final del producto, entregando recibo a satisfacción del material. **3.** Entregar los dispositivos médico-quirúrgicos completos en su empaque original, con fechas vigentes de esterilización, en el área de Central de Esterilización de la E.S.E. **4.** Entregar los dispositivos médico-quirúrgicos con instrumental básico y especializado de su misma marca para la colocación del mismo en el acto quirúrgico, incluyendo sus respectivos motores (perforadores, manómetros, mangueras, etc.), sin costo alguno. **5.** Entregar los dispositivos médico-quirúrgicos, con el soporte técnico de adhesivos a los formatos de las hojas de gasto, correspondientes a las referencias utilizadas, el cual al final deberá ser firmado por el especialista, instrumentador y soporte técnico que asistió al procedimiento. **6.** Entregar los dispositivos médico-quirúrgicos, con el soporte técnico de adhesivos a los formatos de las hojas de gasto, correspondientes a las referencias utilizadas, el cual al final deberá ser firmado por el especialista, instrumentador y soporte técnico que asistió al procedimiento. **7.** Disponer del personal que se encargará del soporte técnico para brindar de manera oportuna, ayuda en los procedimientos quirúrgicos relacionados con la especialidad ortopédica y artroscopia, además de facilitar los elementos necesarios para el buen desarrollo de dichos procedimientos. **8.** Garantizar que el personal que ingrese a salas de Cirugía para soporte técnico de los dispositivos médico quirúrgicos, deberá cumplir los procesos y procedimientos, en especial, los protocolos y medidas de bioseguridad, establecido por la Subred, así conocer las indicaciones quirúrgicas del material, relacionar los gastos de cirugía de manera

ORDEN DE COMPRA No. 081 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y NEUROSPINE S.A.S.

clara y específica según sus referencias y cantidades. Adicionalmente deberán colaborar con el proceso de limpieza y organización de instrumentales tan pronto se realice la cirugía.

CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente orden está sujeta a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con la orden debe efectuar la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal No. **421501040101 MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS** según certificado de disponibilidad presupuestal No. ***970***, del 04 de mayo de 2021.

CLÁUSULA SEPTIMA - CONTROL Y SUPERVISIÓN. El control y la supervisión sobre la ejecución de la presente orden de compra será ejercido por el **DIRECTOR DE SERVICIOS HOSPITALARIOS SUBRED NORTE** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y ejercerá un control integral sobre la presente orden de compra conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de la Subred.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la garantía respectiva, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

B) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. ***PARAGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.***

ORDEN DE COMPRA No. 081 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y NEUROSPINE S.A.S.

CLÁUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la Subred Norte de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la SUBRED NORTE, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente Orden de compra**, LA SUBRED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor de la Orden de compra por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total de la orden de compra. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente Orden.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente Orden de compra: **1.** Estudio Previos. **2.** Orden de compra No. **036-2021**. **3.** Cotización presentada por el contratista. **4.** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal**. 5.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción de la presente orden de compra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de la presente orden de compra se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - EJECUCIÓN: Para la ejecución de la presente orden de compra se requiere de la aprobación de las pólizas en la plataforma SECOP ll. En todo caso para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - CESIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de la presente orden de

ORDEN DE COMPRA No. 081 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y NEUROSPINE S.A.S.

compra a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la **Subred Norte E.S.E**.

CLÁSULA DÉCIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente a la utilización de los MASC (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E.**

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E**., salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de Responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución de la presente orden de compra, por tanto, la **SUBRED NORTE E.S.E**., queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución de la presente Orden.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - DOMICILIO: La presente Orden de compra fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para la **SUBRED NORTE E.S.E.**, la Calle 66 No. 15-41.

	Nombre	Cargo
Elaborado por: **Proyectado por**	Pedro Alonso Villamil Castro	Técnico Administrativo - Dirección de Contratación
Revisado por:	Francisco Moncaleano R.	Abogado - Dirección de Contratación
Revisado por **Aprobado por:**	Janneth Caicedo Casanova	Directora de Contratación
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la plataforma SECOP II		